

### CONTENIDO:

- A LOS SUJETOS PASIVOS QUE SOLICITEN CLAVES DE SEGURIDAD PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS (...) ..... 1
- A LOS CONTRIBUYENTES PERSONAS NATURALES SE LES RECUERDA SU OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL FORMULARIO DE GASTOS PERSONALES 4
- REGLAMENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERAL, EL REGISTRO Y OBTENCIÓN DE CLAVES DE ACCESO (...) ..... 6
- LEY ORGÁNICA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS LABORALES 10

### DIRECTORES:

Dr. Carlos Velasco Garcés

Dr. Ramiro Arias Barriga

### COORDINACIÓN:

Dra. Alexandra Aucancela Mora

### DIRECCIONES:

#### Quito:

Reina Victoria N 21-14 y Roca  
Of. 6 A • (02) 254 3273 / 252 9145  
marketing@correolegal.com.ec

#### Guayaquil:

(04) 239 8903 / 229 3496  
ventas@gye.pudeleco.com

#### Cuenca:

(07) 288 6573  
pudecuen@cue.satnet.net

#### Ambato:

(03) 242 5403  
pudelecoambato@andinanet.net

## SEGMENTO TRIBUTARIO

### A LOS SUJETOS PASIVOS QUE SOLICITEN CLAVES DE SEGURIDAD PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS QUE BRINDA EL SRI A TRAVÉS DE SU PÁGINA WEB

Autor: Dr. Carlos Velasco

*La Administración Tributaria manteniendo su línea de implementar el uso de la informática en todos sus procesos y en la prestación de los servicios que ofrece a sus contribuyente, y en el afán de que los deberes formales y el pago de las obligaciones tributarios que deben satisfacer los contribuyentes a través de medios informáticos, a dictado la presente resolución:*

**Referencia:** Circular N° NAC-DGERCGC12-00015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 799 de 28 de septiembre de 2012.

En el momento actual, es imprescindible la utilización de servicios a través de redes de información e Internet, mismas que constituyen un medio para el desarrollo del comercio, la educación y la cultura, además de reducir costos indirectos para la generalidad de sujetos pasivos, favoreciendo el desarrollo del principio de simplicidad administrativa.

En este orden de ideas, el Servicio de Rentas Internas expidió la Resolución N° NAC-DGERCGC12-00032, publicada en el Registro Oficial N° 635, de fecha 07 de febrero de 2012, mediante la cual dispuso que las declaraciones de impuestos administrados por el SRI se realicen exclusivamente en medios magnéticos, vía Internet, conforme el calendario establecido en la referida Resolución para el efecto.

Sin embargo, para lograr eficiencia y seguridad en el proceso, resulta indispensable que se implementen controles adecuados para la obtención de claves de acceso a servicios electrónicos institucionales, verificando que la entrega de las mismas se efectúe de manera personalizada a los sujetos pasivos o a terceras personas debidamente autorizadas para ello por los respectivos titulares.

Con fundamento en lo señalado, el Servicio de Rentas Internas, recuerda a los sujetos pasivos que solicitan claves de seguridad para acceder a los servicios electrónicos que brinda el SRI a través de su página web, los requisitos para la obtención y recuperación de claves de seguridad, conforme se detalla a continuación:

## 1. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE CLAVE POR PRIMERA VEZ

### 1.1. Sujetos pasivos – Personas naturales:

- a) La Administración Tributaria exigirá a los sujetos pasivos que requieran por primera vez su clave de seguridad para acceder a los medios electrónicos disponibles en los “Servicios en Línea”, dentro de la página web institucional del SRI, [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec), la presentación de los siguientes documentos:
  - i. Cédula de ciudadanía o identidad. La Administración Tributaria mantendrá en sus archivos una copia de este documento; y,

- ii. Certificado de votación correspondiente a las últimas elecciones o el documento que justifique el incumplimiento del deber electoral. La Administración Tributaria mantendrá en sus archivos una copia de este documento. Este requisito no aplica para aquellas personas que, de acuerdo a la normativa vigente, no tienen la obligación de sufragar.

- b) Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, en el caso de personas que legalmente sean consideradas como incapaces absolutos o relativos, sus respectivos representantes legales deberán solicitar la clave de seguridad, presentando a la Administración Tributaria, el documento que demuestre dicha representación. Copia de dicho documento se entregará al SRI al momento de solicitar la clave.
- c) En el caso de menores de edad, la clave podrán solicitarla uno de los padres, bastando para ello la presentación de la respectiva cédula de identidad o ciudadanía, tanto del menor como del padre o madre, según corresponda, de donde se verifique la relación filial. Copias de estos documentos deberán ser entregadas al SRI al momento de solicitar la clave.
- d) Los extranjeros que deseen obtener una clave de seguridad deberán presentar el documento que sustente su estadía legal dentro del país, sea éste cédula de identidad, de ciudadanía o pasaporte visado, según el caso, de conformidad con la ley.

### 1.2. Sujetos pasivos – Sociedades:

En el caso de sociedades, entendidas en los términos del artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno, la clave de seguridad deberá ser solicitada por el respectivo representante legal, para lo cual deberá presentar lo siguiente:

- i. Nombramiento original actualizado y registrado ante la autoridad o el ente regulador que corresponda. La Administración Tributaria mantendrá en sus archivos una copia de este documento; y,
- ii. Cédula de ciudadanía del representante legal. En el caso de extranjeros, deberán presentar alguno de los documentos mencionados en la letra d) del número 1.1. de esta Circular.

La Administración Tributaria mantendrá en sus archivos una copia de este documento.

### 1.3. Apoderados o mandatarios:

Las personas que en calidad de mandatarios o apoderados de los respectivos sujetos pasivos soliciten la clave de seguridad para acceder a medios electrónicos, deberán presentar la siguiente documentación:

- i. Cédula ciudadanía y certificado de votación de sus mandantes o poderdantes, respectivamente, teniendo en cuenta lo señalado en las letras b) y d) del número 1.1. de esta Circular;
- ii. Cédula de identidad, de ciudadanía o pasaporte visado, según el caso, y certificado de votación del apoderado o mandatario respectivamente, teniendo en cuenta lo señalado en la letra b) del número 1.1. de la Circular materia de este análisis; y,
- iii. Original del contrato de mandato o poder especial, de donde conste la facultad para solicitar la respectiva clave de seguridad a nombre del sujeto pasivo.

Copias de los documentos señalados en el literal anterior deberán ser entregadas al SRI al momento de solicitar la clave de seguridad.

### 1.4. Suscripción del Acuerdo de Responsabilidad de Medios Electrónicos:

En todos los casos señalados anteriormente (personas naturales, sociedades, apoderados o mandatarios), al momento de solicitar la clave de seguridad, se deberá suscribir el Acuerdo de Responsabilidad de Uso de Medios Electrónicos, por parte de la persona natural, representante legal, apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de apoderados o mandatarios, el respectivo instrumento que los acredite como tales deberá facultarlos expresamente para la suscripción de este Acuerdo, caso contrario deberá ser firmado directamente por el propio sujeto pasivo.

## 2. REQUISITOS PARA LA RECUPERACIÓN DE CLAVE

### 2.1. En las Ventanillas de Atención al Contribuyente:

- a) **Sujetos pasivos, personas naturales o sociedades.-** El interesado o su representante legal, cuando corresponda, deberá presentar los mismos documentos requeridos para la obtención por primera vez de la clave de seguridad, salvo el Acuerdo de Responsabilidad. Sin embargo, de haberse producido cambios en la información señalada en dicho Acuerdo, éste deberá ser nuevamente suscrito, conforme lo establece el número 1.4. de esta Circular.
- b) **Apoderados o mandatarios.-** Los apoderados o mandatarios debidamente autorizados, para recuperar la clave de seguridad a nombre de los respectivos sujetos pasivos, deberán presentar los mismos documentos requeridos para la obtención por primera vez de la clave de seguridad, salvo el Acuerdo de Responsabilidad. Sin embargo, de haberse producido cambios en la información señalada en dicho Acuerdo, éste deberá ser nuevamente suscrito, con-

forme lo establece el número 1.4. de esta Circular. En el caso de apoderados o mandatarios, el respectivo instrumento que los acredite como tales deberá facultarlos expresamente para la recuperación de la clave, así como para la suscripción de este Acuerdo, de ser el caso; de lo contrario deberá ser firmado directamente por el propio sujeto pasivo.

- c) Tanto para el caso de sujetos pasivos personas naturales o sociedades, así como de apoderados o mandatarios, no será necesario entregar una nueva fotocopia de aquellos documentos cuya reproducción ya ha sido entregada a la Administración Tributaria, cuando se obtuvo la clave por primera vez.

## 2.2. A través del Centro de Atención Telefónica:

- a) Los sujetos pasivos podrán también recuperar la clave de seguridad para acceso al uso de medios electrónicos, a través del Centro de Atención Telefónica, llamando al número: 1700 SRI - SRI (1700 774-744). Esta opción de recuperación únicamente podrá ser utilizada por los titulares de las claves o sus representantes legales.
- b) La Administración Tributaria se reserva el derecho de no otorgar la clave si detecta que el solicitante no es el titular de la misma o su representante legal, de acuerdo a los procedimientos internos de verificación de identidad.

La Administración Tributaria se reserva la facultad de no emitir la clave de seguridad, en caso de detectar mal uso de la misma o de cualquier inobservancia de las normas que regulan su emisión y recuperación.

## A LOS CONTRIBUYENTES PERSONAS NATURALES SE LES RECUERDA SU OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL FORMULARIO DE GASTOS PERSONALES EN EL MES DE OCTUBRE A SU AGENTE DE RETENCIÓN

De acuerdo con la disposiciones emanadas por la Administración Tributaria, los contribuyentes personas naturales que trabajen en relación de dependencia; sin relación de dependencia, como el caso de los profesionales, artesanos o trabajadores autónomos; personas naturales obligados o no a llevar contabilidad, tienen derecho a hacer uso de los Gastos Personales y Familiares dentro de los términos y límites conocidos.

Para el caso de los contribuyentes que trabajan en relación de dependencia, los empleadores efectuarán la retención en la fuente por el impuesto a la renta de sus trabajadores en forma mensual. Para el efecto, deberán sumar todos los conceptos de remuneración que correspondan al trabajador, excepto la decimotercera y decimocuarta remuneraciones, proyectadas para todo el ejercicio económico y deducirán los valores

a pagar por concepto del aporte individual al Seguro Social, así como los gastos personales proyectados sin que éstos superen los montos establecidos en el reglamento de aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

### Los contribuyentes que laboran bajo relación de dependencia

Éstos dentro del mes de enero de cada año, presentarán en documento impreso a su empleador una proyección de los gastos personales y familiares susceptibles de deducción de sus ingresos para efecto del cálculo del Impuesto a la Renta que consideren incurrirán en el ejercicio económico en curso, dicho documento deberá contener el concepto y el monto estimado o proyectado durante todo en el ejercicio fiscal, en el formato y límites previstos en el reglamento de aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y en las resoluciones que al respecto dicte la Administración Tributaria.

El empleado o trabajador estará exento de la obligación de presentar su declaración del impuesto a la renta siempre y cuando perciba ingresos únicamente en relación de dependencia con un solo empleador y no aplique deducción de gastos personales o de haberlo hecho no existan valores que tengan que ser re liquidados. En este caso, el comprobante de retención de impuesto a la renta sobre ingresos del trabajo en relación de dependencia SRI-107 entregado por su empleador hasta el 31 de enero del año si-

guiente al de las retenciones, reemplazará a la declaración del empleado o trabajador.

Sin embargo, el empleado deberá presentar la declaración de impuesto a la renta, con los gastos personales efectivamente incurridos, una vez concluido el período fiscal, cuando existan valores que deban ser re liquidados.

Es obligación del contribuyente que trabaja en relación de dependencia, entregar a su empleador (agente de retención) el formulario de proyección de gastos en el mes de octubre de cada año, cuando lo ha hecho también en el mes de enero, cuando exista mayor exactitud en los gastos incurridos en los doce meses, este documento le servirá al empleador para reliquidar el impuesto a la renta del empleado a efecto de que al 31 de diciembre la diferencia de impuesto a la renta a pagar, en lo posible, sea cero.

Durante el mes de febrero del año siguiente al que corresponde la declaración, dependiendo del noveno dígito del RUC, deberá presentar el ANEXO DE GASTOS, por Internet, en el que hará constar el nombre y RUC de los proveedores de bienes y servicios que utilizó como gastos, el número de facturas y el valor total por proveedor. No se debe olvidar los límites que se debe aplicar a cada gasto, de la siguiente forma:

Gastos de Vivienda, Educación, Alimentación y Vestimenta hasta \$3.159,00 para el ejercicio 2012 y los Gastos de Salud pueden llegar hasta el límite, el decir, hasta \$12.636,00, cuando sus ingresos anuales superan los \$25.250,00.

[www.correolegal.com.ec](http://www.correolegal.com.ec)



## REGLAMENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERAL, Y EL REGISTRO Y OBTENCIÓN DE CLAVES DE ACCESO EN LÍNEA AL PORTAL WEB INSTITUCIONAL, DE LAS SOCIEDADES SUJETAS AL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

La Superintendencia de Compañías ha expedido el siguiente Reglamento para la actualización de la información general, y el registro y obtención de claves de acceso en línea al portal web institucional, de las sociedades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías.

**Objeto y ámbito de aplicación.-** El presente reglamento establece el procedimiento de actualización de la información general, así como el registro y obtención de claves para el acceso al portal web institucional, por parte de las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada, y las que bajo la forma jurídica de sociedades constituya el Estado, las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas y las asociaciones y consorcios que se formen entre sí o con sociedades nacionales vigiladas por la entidad, y estas últimas entre sí y que ejerzan sus actividades en el Ecuador. Incluye las condiciones generales para la utilización de las claves de acceso y la transmisión de la información.

**De la obligación de actualizar datos.-** La Superintendencia de Compañías habilitará en su portal web una opción mediante la

cual los representantes legales o apoderados, según corresponda, deberán realizar la actualización de la información general de su representada en el portal web institucional, y generar el FORMULARIO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS, y la SOLICITUD DE ACCESO Y DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD, que para el efecto establezca la Institución. Para el cumplimiento de esta obligación, se sujetarán al siguiente cronograma:

### PARÁMETRO DE FECHA DE CUMPLIMIENTO PRESENTACIÓN FÍSICA

Compañías que se encuentren en estado de incumplimiento de la obligación contenida en los artículos 20 y 23 de la Ley de Compañías (presentación de estados financieros y sus anexos); así como aquellas Desde 1 de octubre Al 1 de noviembre del 2012 compañías que habiendo cumplido esta obligación deseen realizar el proceso anticipadamente.

NOVENO DÍGITO DEL RUC	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN FÍSICA
1	16 de noviembre del 2012
2	21 de noviembre del 2012
3	26 de noviembre del 2012

4	29 de noviembre del 2012
5	4 de diciembre del 2012
6	10 de diciembre del 2012
7	13 de diciembre del 2012
8	18 de diciembre del 2012
9	21 de diciembre del 2012
0	28 de diciembre del 2012

Las fechas señaladas anteriormente son las fechas máximas establecidas para la presentación física del FORMULARIO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS, y de la SOLICITUD DE ACCESO Y DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD, sin embargo, el sistema asignará las fechas de presentación física en la medida en que los referidos FORMULARIO y SOLICITUD sean generados en el portal web institucional, pudiendo establecer una fecha anterior a la indicada en el cronograma, de acuerdo a la disponibilidad. No han sido considerados los fines de semana y feriados locales, que en caso de haberlos, trasladan el vencimiento de la obligación al siguiente día hábil. En caso de no presentar el FORMULARIO y la SOLICITUD en la fecha establecida, se deberá entrar nuevamente al portal web institucional para repetir el proceso y obtener una nueva fecha de presentación de los documentos.

**Sanción por incumplimiento.-** El incumplimiento de la presentación del Formulario de Actualización de Datos y de la Solicitud de Acceso y Declaración de Responsabilidad, hasta la fecha máxima establecida, será incorporado en el Informe de Obligaciones Pendientes de la compañía.

Superado por parte de la compañía el incumplimiento señalado en el presente artículo, se podrá obtener inmediatamente el Certificado de Cumplimiento de Obligacio-

nes correspondiente.

**Seguridad e integridad de la información.-** La Superintendencia de Compañías garantizará la seguridad e integridad de la información transmitida mediante la aplicación de los medios tecnológicos adecuados para este fin.

**Claves de Acceso.-** La Superintendencia de Compañías entregará a los representantes legales o apoderados, según el caso, una clave de acceso que será utilizada para ingresar al portal web de la Institución, revisar la información y obligaciones pendientes de su representada, así como para enviar la información financiera y societaria a través de la red de internet.

**Procedimiento de Actualización de Datos y Obtención de Clave de acceso.-** El representante legal o apoderado de la compañía, según el caso, deberá ingresar al portal web institucional con su nombre de usuario y contraseña, para que a través de la opción ACTUALIZAR INFORMACIÓN GENERAL proceda a verificar y actualizar la información de su representada. De forma inmediata, se enviará al correo electrónico registrado de la compañía, un link a través del cual se visualizarán el FORMULARIO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS, y la SOLICITUD DE ACCESO Y DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD, para su impresión, suscripción y posterior presentación física.

El representante legal o apoderado, según el caso, deberá acercarse a las oficinas de la institución a nivel nacional y presentar en físico el FORMULARIO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS, y la SOLICITUD DE ACCESO Y DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD, debidamente suscritos, junto con

los documentos de soporte, tales como, copias de nombramiento, cédula o pasaporte, certificado de votación, RUC, planilla de servicios básicos, entre otros, detallados en el respectivo formulario, a fin de obtener la clave de acceso de su representada para ingresar al portal web institucional.

Habiendo sido aceptados el FORMULARIO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS, y la SOLICITUD DE ACCESO Y DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD, con los documentos de soporte, se enviará al correo electrónico de la compañía registrado en el formulario, una clave de acceso provisional, mediante la cual el usuario podrá ingresar al portal web de la Superintendencia de Compañías. Al ingresar por primera vez, el sistema le pedirá cambiar su clave de acceso por una determinada por el propio usuario, la misma que le servirá para el ingreso y transmisión de la información financiera y societaria de su representada.

**Responsabilidad sobre la clave de acceso.-** Mediante la suscripción de la "SOLICITUD DE ACCESO Y DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD", el representante legal o apoderado, según el caso, declarará conocer las condiciones para el uso de la clave asignada y las responsabilidades legales y administrativas que de ello se deriven. Por tanto, será responsable de la clave de acceso entregada por la Superintendencia de

Compañías, la cual será confidencial e intransferible, y tendrá para todos los efectos, el mismo valor legal que la firma autógrafa.

La pérdida de la clave de acceso, no justificará la extemporaneidad o falta de presentación de la información requerida.

**Uso indebido de claves de acceso.-** La Superintendencia de Compañías podrá suspender el acceso a su portal web, cuando detecte el uso indebido de la clave de acceso concedida a las sociedades que están bajo su control y vigilancia.

La suspensión será informada a través del portal web institucional y/o mediante un mensaje enviado al correo electrónico de la compañía, registrado en el FORMULARIO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS. Esta suspensión no eximirá a la compañía del cumplimiento de su obligación, y será levantada mediante el procedimiento establecido para el efecto por la Institución.

**Exención de la obligación.-** Quedan exentas del cumplimiento de la obligación objeto del presente Reglamento, dentro de los plazos establecidos en el cronograma, las compañías cuya inscripción de constitución en el Registro Mercantil conste a partir del 1 de octubre de 2012; tales compañías deberán realizar este proceso hasta el 28 de febrero de 2013.

SI USTED ES SUSCRIPTOR DE NUESTRAS  
OBRAS CONTABLES, TRIBUTARIAS Y  
LABORALES, CONSULTE NUESTRA  
PÁGINA WEB O LLÁMENOS AL  
QUITO: 022 543 273 / 022 529 145  
AMBATO: 032 425 403  
GUAYAQUIL: 042 289 886

[www.correolegal.com.ec](http://www.correolegal.com.ec)



ESTAMOS ENTREGANDO SU CLAVE PARA QUE NAVEGUE CON MAYOR COMODIDAD

¡Bienvenidos!  
estimados suscriptores  
a nuestro Sitio WEB

[www.correolegal.com.ec](http://www.correolegal.com.ec)

*¡Legislación al día!*



Para su mayor comodidad solicite  
su clave de usuario y password

Información:

PUDELECO:  
Angela de Haro  
Tlf: 022 543 273  
gerencia.ventas@pudeleco.com

CORREO LEGAL:  
Jeannethe Estrella  
Tlf: 022 529 145  
marketing@correolegal.com.ec

## LEY ORGÁNICA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS LABORALES

Las instituciones del Estado que por ley tienen jurisdicción coactiva, con el objeto de hacer efectivo el cobro de sus acreencias, podrán ejercer subsidiariamente su acción no sólo en contra del obligado principal, sino en contra de todos los obligados por Ley, incluyendo a sus herederos mayores de edad que no hubieren aceptado la herencia con beneficio de inventario.

En el caso de personas jurídicas usadas para defraudar (abuso de la personalidad jurídica), se podrá llegar hasta el último nivel de propiedad, que recaerá siempre sobre personas naturales, quienes responderán con todo su patrimonio, sean o no residentes o domiciliados en el Ecuador.

Las medidas precautelares podrán disponerse en contra de los sujetos mencionados en el inciso anterior y sus bienes. Así mismo, podrán, motivadamente, ordenarse respecto de bienes que estando a nombre de terceros existan indicios que son de público conocimiento de propiedad de los referidos sujetos, lo cual deberá constar en el proceso y siempre y cuando el obligado principal no cumpla con su obligación.

Igual atribución tendrán las autoridades de trabajo o los jueces del trabajo para ejecutar las sentencias dictadas dentro de los conflictos colectivos o individuales de trabajo, en su orden.

Para lo cual ponemos a su consideración los artículos donde se produjeron las siguientes reformas:

### REFORMA:

**En el Artículo 104 del Código del Trabajo, añádase el inciso siguiente:**

En todos los procesos que siga el Servicio de Rentas Internas, que se hayan iniciado para la recaudación de tributos, se deberá notificar a las respectivas autoridades de trabajo, con la determinación de las utilidades, información que servirá como base para las decisiones administrativas y/o jurídicas, que en lo posterior realicen dichas autoridades.

*Ley S/N; II S.R.O. N° 797 de septiembre 26/2012*

### REFORMA:

**Sustitúyase el tercer inciso del Artículo 155 del Código del Trabajo, por el siguiente:**

Durante los doce (12) meses posteriores al parto, la jornada de la madre lactante durará seis (6) horas, de conformidad con la necesidad de la beneficiaria.

*Ley S/N; II S.R.O. N° 797 de septiembre 26/2012.*

### REFORMA:

**Derógase el Artículo 269 del Código del Trabajo.**

*Ley S/N; II S.R.O. N° 797 de septiembre 26/2012.*

**REFORMA:****Añádase el siguiente artículo innumerado después del Artículo 268 del Código de Trabajo:**

Art. ... .- A los empleados y trabajadores domésticos se garantiza los mismos beneficios de cualquier otro trabajador en general, debiendo sus jornadas de trabajo y descanso ser de cinco días a la semana o sea cuarenta horas hebdomarias y los días sábados y domingos serán de descanso. Si en razón de las circunstancias, no pudiere interrumpirse el trabajo en tales días, se designará otro tiempo igual de la semana para el descanso, mediante acuerdo entre empleador y trabajadores.

*Ley S/N; II S.R.O. Nº 797 de septiembre 26/2012.*

**REFORMA:****DISPOSICIÓN GENERAL**

El Estado ecuatoriano, ejercerá el derecho de repetición de conformidad con el Art. 11 de la Constitución de la República.

**REFORMA:****DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.-** El Estado ecuatoriano, a través del Ministerio de Relaciones Laborales, y con las atribuciones que le otorga esta ley, procederá a iniciar los juicios coactivos correspondientes para que en un plazo máximo de 60 días, proceda al embargo de los bienes de los obligados de las empresas y personas vinculadas a los empleadores de los casinos y demás salas de juego. Inmediatamente, iniciará el proceso de remate.

Hecho esto, el Estado ecuatoriano, a través del Ministerio de Relaciones Laborales de manera excepcional, y por esta única ocasión, previo informe sumario, con liquidación y resolución efectuados por el respectivo Director Regional del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, procederá al pago de las indemnizaciones a que se encuentran obligados los empleadores de los casinos y demás salas de juego, en favor de sus respectivos trabajadores, con ocasión de la culminación de sus actividades, en virtud de la disposición del mandato popular del 7 de mayo de 2011, por el que se prohibió los negocios dedicados a juegos de azar.

Una vez realizado el pago a cada trabajador, el Ministerio de Relaciones Laborales se subrogará de pleno derecho como acreedor de las obligaciones canceladas a los trabajadores y continuará con los juicios coactivos iniciados para recaudar los valores pagados a los trabajadores, teniendo para el efecto, las facultades señaladas en el Artículo 1 de esta Ley.

**SEGUNDA:** Por esta sola vez los empleadores que no hubieren afiliado a sus trabajadores con relación de dependencia en los últimos tres (3) años, así no se mantenga la relación laboral en la actualidad, no serán sujetos de sanción y podrán afiliarlos temporáneamente al IESS, dentro del plazo de seis (6) meses contados desde la expedición de la presente Ley, pagando los valores correspondientes de aportación patronal y del trabajador, más el interés equivalente al máximo convencional permitido por el Banco Central del Ecuador, a la fecha de liquidación de la mora, sin recargos por multas, incrementos adicionales o de cualquier naturaleza, sin perjuicio de la responsabilidad patronal que se genere.

Para los cálculos se exceptuarán los porcentajes correspondientes a los seguros de salud y riesgos de trabajo.

El IESS podrá conceder plazos, de acuerdo a la resolución que para el caso expida el Consejo Directivo del IESS, para el pago de la deuda total calculada según lo señalado en esta disposición transitoria. Al valor del capital adeudado se agregará el correspondiente al financiamiento, aplicando las mismas tasas que las de los préstamos quirografarios.

Esta disposición también se aplicará para todos los empleadores contra los cuales el IESS ha emitido títulos de crédito y aún no han sido cancelados, a fin de que se proceda con su pago. No será aplicable esta disposición, cuando se encuentren pendien-

tes de resolución juicios en los cuales se disputa la relación laboral, salvo que previamente se autorice el desistimiento o el allanamiento en tales juicios.

*Ley S/N; II S.R.O. N° 797 de septiembre 26/2012.*

## REFORMA:

**Añádase un tercer inciso en el Artículo 94 de la Ley de Seguridad Social, con el texto siguiente:**

Esta disposición se entenderá, sin perjuicio de lo señalado en el primer inciso del Artículo 96.

*Ley S/N; II S.R.O. N° 797 de septiembre 26/2012.*

## LEGISLACIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL



**Correo legal**  
¡Legislación al día!

INCLUYE SOFTWARE PARA LA CONSULTA Y ACTUALIZACIÓN INMEDIATA.

- TODA LA LEGISLACIÓN LABORAL VIGENTE: CÓDIGO DEL TRABAJO, REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
- CONCORDANCIAS CON OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y CON AQUELLAS QUE COMPLEMENTAN LA NORMATIVA CON EL CÓDIGO DEL TRABAJO.
- ÍNDICE TEMÁTICO ORDENADO ALFABÉNICAMENTE.
- ÍNDICE CRONOLÓGICO.
- LISTADO DE SUELDOS Y SALARIOS POR RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA.
- MODELOS QUE RESUELVEN DUDAS REFERIDAS A CONTRATOS DE TRABAJO Y A FORMAS DE LIQUIDAR SUELDOS Y SALARIOS, BONIFICACIONES, SUBSIDIOS, LIQUIDACIONES, DESAHUCIOS, JORNADAS DE TRABAJO, DESCANSO, VACACIONES, ETC.